



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 110014003055-2006-01548-00

Clase de Proceso: *Ejecutivo para la efectividad de la garantía real.*
Demandante: *Fondo Nacional del Ahorro Carlos Ileras Restrepo.*
Demandado: *Aidee Yamile Avella López.*

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo al escrito aportado¹, por la pasiva², se reconoce personería a **ANDRES FELIPE PEREZ RAMIREZ**, como apoderado judicial de la ejecutada en el asunto, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto, a quien se le advierte que deberá acatar los deberes del artículo 78³ C.G.P., en particular el consagrado en el numeral 14⁴ de la norma en cita.

Por otro lado, las diversas solicitudes de levantamiento de la medida cautelar elevadas por la demandada **AIDEE YAMILE AVELLA LÓPEZ**⁵, las mismas han de ser rechazadas, por cuanto en el presente proceso, por medio de auto del pasado 03 de abril de 2008⁶, se dio por terminado el presente asunto por “Pago de las **CUOTAS EN MORA**”, razón por la cual se realizaron las respectivas comunicaciones al registrador de instrumentos públicos respectivo⁷, siendo entregadas dichas misivas, a quien en su momento asumía la representación legal del demandante, según consta en el mismo expediente⁸.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez
(3 de 4)
OABA.

Firmado Por:

¹ Ver folio 3 archivo 25 del cuaderno principal virtual.

² Ver folio 4 del archivo 27 del cuaderno principal virtual.

³ DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados: (...)

⁴ Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción

⁵ Ver archivos 4, 6, 7, 9, 12, 13, 14, 15, 16 y 27 del cuaderno principal virtual.

⁶ Ver folio 125 del archivo 1 de la carpeta 1 del expediente virtual.

⁷ Ver folio 127 y 128 del archivo 1 de la carpeta 1 del expediente virtual.

⁸ Ver folio 128 del archivo 1 de la carpeta 1 del expediente virtual.

Margareth Rosalin Murcia Ramos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3881bf37b554c544a4b1789698984efa67f92cf700271da16dd1d1b6ad8c22e5**
Documento generado en 09/12/2021 11:07:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>